

Impresión de sellos para duplicados de Cédulas de
Identidad.— G. O. No. 5162, del 27 de Abril de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 2264.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTOS los artículos ocho, nueve y diez de la ley orgánica de rentas internas, y cuatro de la ley sobre la cédula personal de identidad,

D E C R E T O:

UNICO.— Se autoriza la emisión de veinte mil sellos de cincuenta centavos cada uno, para aplicarse exclusivamente a los duplicados de cédula de identidad expedidos de conformidad con el artículo cuatro de la ley número novecientos once, promulgada el veintitres de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

Párrafo.— Estos sellos serán impresos en color verde claro, con dimensiones y diseño iguales a los de emisiones anteriores, y llevarán en la parte inferior, entre los dos números que indiquen su valor, esta leyenda: **Duplicado de cédula.**

DADO en Ciudad Trujillo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de abril del año mil novecientos treinta y ocho.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Nombramiento de los miembros que integran el Instituto del Azúcar.—
G. O. No. 5162, del 27 de Abril de 1938.

GENERALISIMO RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA,
Presidente de la República Dominicana.
BENEFactor DE LA PATRIA

NUMERO 2265.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso tercero del artículo cuarenta y nueve de la Constitución del Estado;

VISTO el artículo primero de la ley número mil trescien-